



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Avoca Conocimiento
Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: liquidación Judicial Inmediata
Demandante: Gloria Inés Porras Ruíz¹
Radicado: 63001-31-03-003-2019-00357-00
Exp. Agregado: 63001-40-03-008-2020-00451-00
Demandante: Ciro Aldana² cesionario de Luis Eduardo
Martínez Guerrero

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, remitió el expediente radicado bajo el número 63001-40-03-008-2020-00451-00 en el que se busca la declaratoria de simulación de un negocio jurídico que involucra uno de los bienes de la deudora.

Se precisa que el acto reputado como absolutamente simulado corresponde al contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 2907 del 11-10-2018, de modo que el despacho resulta competente para conocer del asunto en tanto dicho acto está dentro del límite temporal previsto en el artículo 74 de la Ley 1116/2006, de modo que se avocará el conocimiento del mismo.

Así, revisado tal sumario se aprecia que el contradictorio fue integrado en debida forma, medió contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, defensas que fueron objeto de traslado y posterior réplica, por lo que es del caso disponer el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en

¹ geheca24@hotmail.com

² josefer3128@hotmail.com



este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso declarativo verbal de simulación absoluta promovido por Ciro Aldana (cesionario de Luis Eduardo Martínez Guerrero) en contra de Gloria Inés Porras Ruíz, radicado bajo el número 63001-40-03-008-2020-00451-00.

SEGUNDO: FIJAR el día treinta (30) de noviembre de (2022), a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma lifiesize:

<https://call.lifeseizecloud.com/16085935>

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión



contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de Parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandada, a instancias del apoderado de la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Documentales. Admitir en tal calidad las acercadas con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte. Se deniega del decreto de interrogatorio al Luis Eduardo Martínez Guerrero en tanto al haberse verificado la cesión de sus derechos dejó de ser parte en el asunto.

Sin embargo, se decreta el interrogatorio del ahora demandante cesionario Ciro Aldana, a instancias del apoderado de la parte actora.

2. Prueba Traslada. Sin lugar a su decreto en tanto el asunto ahora cursa precisamente al interior de la causa liquidatoria.

PRUEBAS DE OFICIO



1. Testimonial. Se decreta la recepción de testimonio de Luis Eduardo Martínez Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 164 del 19-10-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f430484c334db49e9ebfba31d1f7691c058958ac0c0052b62fed281dea31c4**
Documento generado en 18/10/2022 05:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>